

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 10 de Octubre de 2003.

No. 122

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto número 714.- Se adiciona con la fracción IV el artículo 9 y se reforman la fracción IV del artículo 10 y el artículo 150, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para quedar de la siguiente manera:

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Listado de actividades o establecimientos sujetos a regulación y obligados a obtener de parte del Gobierno Municipal de Ahome el Permiso de Funcionamiento Ambiental y/o Resolución en Materia de Impacto Ambiental.

Decreto Municipal Num. 17.- Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal Num. 18.- Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito en la Pensión de Tránsito.

5 - 50

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Francisco Medina Jacobo.

Sol. Ruta.- Elsa Lorena Manjarrez Salazar.

Sol. Ruta.- Ricela Miranda Wong.

Sol. Ruta.- María Alejandra Valenzuela Rodríguez.

Sol. Ruta.- Modesto Aispuro Vega.

Sol. Ruta.- Delfino Rojo Tapia.

Sol. Ruta.- Carlos Echeagaray González.

51 - 54

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

55 - 80

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil uno, aprobó adición de una fracción IV al artículo 9 y las reformas de la fracción IV del artículo 10 y el artículo 150, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas reformas y adiciones y expide el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 714

Artículo Único: Se adiciona con la fracción IV el artículo 9 y se reforman la fracción IV del artículo 10 y el artículo 150, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- Son obligaciones del ciudadano del Estado, además de las anteriores:

I a. III.

IV.- Participar en los procesos de referéndum y de plebiscito a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 10.- Son prerrogativas del ciudadano sinaloense:

I.- a III

IV.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado y participar en los procesos de referéndum y de plebiscito a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 150.- El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana que se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El referéndum es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto de las de carácter fiscal o tributario, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución Política o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

El plebiscito es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

En la legislación reglamentaria se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas del referéndum o plebiscito. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido en la realización del referéndum y el plebiscito.

Los resultados del referéndum y plebiscito serán obligatorios para las autoridades competentes.

La revocación de mandato es el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades, hecho por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia o por los Ayuntamientos, conforme a las siguientes bases:

I. La petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.

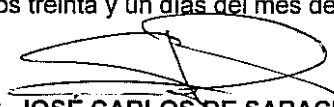
II. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir al Congreso del Estado, quien oyendo a las partes resolverá en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso la comunicará a quien corresponda para su cumplimiento. En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.

TRANSITORIOS

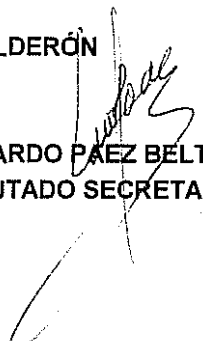
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- La ley reglamentaria de los procesos de consulta y participación ciudadana deberá expedirse en un plazo no mayor de un año a partir del día siguiente al que entre en vigencia el presente Decreto, y previo a un proceso de amplia consulta a la ciudadanía así como a organismos e instituciones involucrados en el tema.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.


C. LIC. JOSÉ CARLOS DE SARACHO CALDERÓN
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JESÚS RAMBERTO ABITIA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO


C. GERARDO PÁEZ BELTRÁN
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón.